

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00044 00		
Demandante	GERMAN ARTURO BOHORQUEZ GUZMAN		
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI		
Fecha de audiencia	14 de marzo de 2024		
Hora programada de la audiencia	11:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 11:26 de la mañana del catorce de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: asiste el abogado WILMAR OMAR VELÁSQUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.641 y tarjeta profesional No. 202.858 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la actora en el auto admisorio de la demanda (unidad documental 029)

Teléfono: 3107086372

Correo electrónico: juridicoseguro@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: asiste el abogado ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.379.727 y tarjeta profesional No. 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la entidad demandada en audiencia del 27 de julio de 2023 (unidad documental 062).

Teléfono:

Correo electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co; eestupinan@ani.gov.co

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 038):

- **Por la parte demandante:**
 - Los testimonios de los señores Frank Osnik López Jiménez, Guillermo Morales Melo y Marco Antonio Álzate Ospina.
 - Se ordenó oficiar al área de Talento Humano de la ANI para que informara el récord de entradas y salidas del demandante en la entidad, para el periodo comprendido entre el 22 de mayo de 2013 al 21 de diciembre de 2018.

- **De oficio:**
 - El despacho ordenó requerir al área de Talento Humano de la Agencia Nacional de Infraestructura para que informara si para los años 2013 a 2018 existía el cargo de INGENIERO AL SERVICIO DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y RIESGOS DE LA ENTIDAD, de

planta y especificara las funciones que se debían realizar en dicho cargo, para lo cual debía aportar el respectivo Manual de Funciones.

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asiste, presencialmente, el señor Frank Osnik López Jiménez y, virtualmente, el señor Guillermo Morales Melo. Preciso que ya había renunciado al testimonio del señor Marco Antonio Álzate Ospina y ya había sido aceptada.

El despacho pone en conocimiento de las partes que, el señor Guillermo Morales Melo, el 15 de enero de 2024, presentó memorial manifestando su imposibilidad de asistir presencialmente a la audiencia porque se encuentra laborando en la ciudad de Armenia y no puede desplazarse a la ciudad de Bogotá (documento 74 de SAMAI). Bajo la precisión que este despacho autoriza la declaración virtual del señor Guillermo Morales.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio del señor Frank Osnik López Jiménez. Se solicita a los demás declarantes que deben salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar el testimonio de los demás.

TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANK OSNIK LÓPEZ JIMÉNEZ

El apoderado de la entidad demandada tacho de sospechoso el testimonio del señor Frank Osnik López Jiménez.

Quien exhibe su documento de identificación. El despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante*

autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Frank Osnik López Jiménez.

Identificación: cédula de ciudadanía 79719629 de Bogotá

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Ingeniero civil

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (German Arturo Bohórquez Guzmán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor German Arturo Bohórquez Guzmán y la Agencia Nacional de Infraestructura durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como ingeniero al servicio de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de la ANI; en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

TESTIMONIO DEL SEÑOR GUILLERMO MORALES MELO (virtual).

Quien exhibe su documento de identificación. El despacho procede a tomar el

juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Guillermo Morales Melo

Identificación: cédula de ciudadanía N 79.401.606

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Ingeniero civil

Dirección de la Residencia: Manizales

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (German Arturo Bohórquez Guzmán). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor German Arturo Bohórquez Guzmán y la Agencia Nacional de Infraestructura durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como ingeniero al servicio de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de la ANI; en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien no interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Ahora bien, respecto del requerimiento al Área de Talento Humano de la Agencia Nacional de Infraestructura, tenemos que, la Secretaría de este Juzgado, el 28 de julio de 2023, envió a la entidad el correspondiente oficio, que reposa en el documento 63 del expediente digital. Sin embargo, la autoridad no ha dado respuesta.

Por tanto, se hace necesario requerir, por última vez, al Área de Talento Humano de la Agencia Nacional de Infraestructura para que dé respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia inicial Por secretaría hágansele las prevenciones de rigor sobre las consecuencias de no colaborar con la administración de justicia.

Se exhorta al apoderado de la entidad demandada para que colabore en la obtención de la prueba decretada.

Una vez se llegue la respuesta por parte de la entidad, de ser necesario, se correrá traslado a las partes conforme el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso y se ingresará el expediente para continuar con el trámite del proceso.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 12:28 p.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el aplicativo SAMAI.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.